



No. 2013-09-01-05-P-00390

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA NUBE
PUBLICIDAD (PUBLINUBE) S.A. -----
CUANTIA: US\$800.00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete (7)
días del mes de Marzo del año dos mil trece, ante mí,
Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario
Quinto del Cantón, comparecen: Los señores don JAVIER
IGNACIO TRAPERO QUEVEDO, quien declara ser argentino,
casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en el cantón
Samborondón, de paso por esta ciudad, por sus propios
derechos; y, don GONZALO JOSÉ GARCÍA SARDA SARDÓN,
quien declara ser peruano, soltero, ejecutivo, con domicilio
y residencia en esta ciudad, por sus propios derechos;
mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus
documentos de identificación; y, procediendo con amplia y
entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y
resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE
COMPAÑIA ANONIMA, para su otorgamiento me presentó la
Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el
Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase
incorporar una por la cual conste la constitución de
compañia anónima y más declaraciones que se determinan
en las siguientes cláusulas: P R I M E R A.-
INTERVINIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta

2

of



1 escritura pública las siguientes personas: señor Javier
2 Ignacio Trapero Quevedo, por sus propios derechos, de
3 estado civil casado, de nacionalidad argentino y
4 domiciliado en Samborondón; y, b) señor Gonzalo José
5 García Sarda Sardón, por sus propios derechos, de estado
6 civil soltero, de nacionalidad peruana y domiciliado
7 en Guayaquil; partes a las que se podrá llamar en
8 adelante simplemente como "accionistas fundadores".-

9 S E G U N D A.- OBJETO DEL CONTRATO: Los accionistas
10 fundadores acuerdan libre y voluntariamente constituir
11 una compañía anónima, que se regirá por la Ley de
12 Compañías y por el siguiente Estatuto Social: "ESTATUTO
13 SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA,
14 NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO
15 SOCIAL Y PLAZO.- Artículo Primero.- Naturaleza,
16 nacionalidad y denominación.- La denominación social de
17 la compañía es NUBE PUBLICIDAD (PUBLINUBE) S.A. .
18 Esta sociedad se constituye como una compañía anónima,
19 de nacionalidad ecuatoriana, por lo que se regirá por las
20 leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social, en
21 cuyo texto se le designará en adelante simplemente como
22 "la compañía".- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio
23 principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil,
24 provincia del Guayas, república del Ecuador. Sin embargo,
25 podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en
26 cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley
27 y a este Estatuto.- Artículo Tercero.- El objeto social de la
28 compañía será la prestación de servicios técnicos y



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 2 -



1 profesionales en el campo de la tecnología, de manera
2 especial, en la programación, estructuración, optimización
3 y diseño de páginas o sitios web, de plataformas para
4 comunidades en empresas, sitios móvil, comercio
5 electrónico, aplicaciones para teléfonos celulares y
6 tablets, desarrollo de fan pages y aplicaciones en redes
7 sociales, videos virales y, en general todo lo que tiene que
8 ver con el internet como medio de comunicación y
9 publicidad.- También se dedicará al desarrollo de stands y
10 promociones presenciales con pantallas, vitrinas
11 interactivas; así como a la edición, producción y venta de
12 espacios en revistas y publicaciones impresas.- Podrá
13 intervenir en todo tipo de licitaciones y concursos de
14 ofertas, que requieran servicios relacionados con el
15 presente objeto social, pudiendo contratar con empresas
16 privadas, públicas y semipúblicas.- Para el fiel
17 cumplimiento de los antedichos fines, la compañía podrá
18 celebrar toda clase de actos civiles o mercantiles,
19 permitidos por la Ley, y que tengan relación con su objeto
20 social.- Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la
21 compañía será de cincuenta años, contados a partir de la
22 fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el
23 Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de
24 Accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en
25 cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, en la
26 forma prevista en la Ley respectiva y este Estatuto.-
27 CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-
28 Artículo Quinto.- Capital social.- El capital suscrito de la

6

af



1 compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos
2 de América (USD\$800.00), dividido en ochocientas acciones
3 ordinarias, nominativas y numeradas de la uno a la
4 ochocientas inclusive, con un valor nominal de un dólar de
5 los Estados Unidos de América cada una.- Artículo Sexto.-
6 Acciones.- Cada acción que esté totalmente pagada dará
7 derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
8 General de Accionistas, a participar en las utilidades de la
9 compañía y a los demás derechos que confiere la Ley a los
10 accionistas. Las acciones no liberadas tendrán iguales
11 derechos en proporción a su valor pagado.- Artículo
12 Séptimo.- Títulos de acciones.- Se extenderán de acuerdo
13 con la Ley, en libros talonarios correlativamente
14 numerados y firmados por el Gerente General de la
15 compañía, pudiendo comprender cada título uno o más
16 acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por las
17 acciones no liberadas, haciendo constar en ellos la
18 numeración de las mismas. Entregado el título o el
19 certificado al accionista, suscribirá el recibo en el
20 correspondiente talonario.- Artículo Octavo.- Aumentos de
21 capital.- Los accionistas tendrán derecho preferente en
22 proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan
23 en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se
24 ejercerá conforme lo establece la Ley.- Artículo Noveno.-
25 Cesión de acciones.- Las acciones son libremente
26 negociables y su transferencia se hará de conformidad con
27 las disposiciones legales pertinentes. La compañía
28 considerará como dueño de las acciones a quien aparezca



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



1 como tal en su libro de acciones y accionistas.- CAPITULO
2 TERCERO.- ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL
3 DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo.- Junta general de
4 Accionistas y sus atribuciones.- La Junta General de
5 Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la
6 compañía y está integrada por los accionistas legalmente
7 convocados y constituidos. Las resoluciones y acuerdos de
8 la referida Junta General obligan a todos los accionistas,
9 hayan o no contribuido con su voto o hayan o no
10 concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente
11 General, Gerentes y demás funcionarios y empleados. La
12 Junta General de Accionistas será presidida por el
13 Presidente de la compañía y actuará como Secretario el
14 Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, será
15 sustituido por la persona elegida en cada caso, por los
16 presentes a la reunión. Son atribuciones de la Junta
17 General las siguientes: a) Resolver la prórroga de la
18 compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el
19 aumento o disminución de capital, la transformación,
20 fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del
21 Estatuto; b) Conocer y aprobar el informe anual del
22 administrador, así como las cuentas y balances generales
23 que se presenten para su aprobación; c) Resolver sobre la
24 distribución de utilidades, en caso de haberlas, y fijar
25 cuando proceda la parte de éstas que conformará el fondo
26 de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá
27 ser menor del fijado por la ley; d) Designar al Presidente y
28 Gerente General de la compañía, fijando sus

14

of

1 remuneraciones y removerlos cuando estime conveniente,
2 procediendo a la designación de su respectivo reemplazo,
3 cuando fuere necesario; e) Aprobar la enajenación,
4 gravamen o hipoteca de los bienes inmuebles de la
5 sociedad; f) Autorizar la constitución de mandatarios
generales de la compañía; g) Resolver sobre el
establecimiento de sucursales y agencias; y, h) Interpretar
obligatoriamente las cláusulas del Estatuto Social, cuando
hubiere duda al respecto.- Artículo Undécimo.- Juntas
ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales de
Accionistas son ordinarias o extraordinarias y se reunirán
en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos
una vez al año, para considerar entre los puntos del orden
del día los asuntos especificados en las letras b) y c) del
artículo que antecede. Las juntas extraordinarias podrán
reunirse en cualquier época del año en que fueren
convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
convocatoria.- Artículo Duodécimo.- Convocatorias.- La
convocatoria a Junta General de Accionistas se hará
mediante publicación por la prensa, de conformidad con la
Ley especificando el orden del día, el lugar, la fecha y hora
de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En
caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar
claramente que la Junta se reunirá con el número de
accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá
modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión
más de treinta días de la fecha fijada para la primera
reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o



of



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil



18

1 extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por
2 el Gerente General, sin perjuicio del derecho que tienen los
3 accionistas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.- Artículo
4 Décimo Tercero.- Juntas Generales Universales.- No
5 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
6 General de Accionistas se entenderá convocada y quedará
7 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar,
8 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
9 asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y
10 los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
11 Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo
12 previsto en el artículo siguiente.- Artículo Décimo Cuarto.-
13 Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General
14 se encuentre válidamente constituida en primera
15 convocatoria, deberán hallarse presentes por lo menos los
16 accionistas que representen la mitad del capital social. En
17 segunda convocatoria, podrá reunirse la Junta General con
18 el número de accionistas presentes, siempre que así se
19 haya expresado en la convocatoria respectiva. Las
20 resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los
21 socios que representen la mitad más uno del capital social
22 concurrente a la reunión, excepto aquellos acuerdos
23 relativos al aumento o disminución de capital, fusión,
24 disolución anticipada y remoción de administradores, para
25 los cuales se requerirá el voto favorable del setenta y cinco
26 por ciento del capital social. Los votos en blanco y las
27 abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación
28 de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de

of



los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- Artículo Décimo Quinto.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar ante la Junta General, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta poder dirigida al Presidente de la misma. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones.- Artículo Décimo Sexto.- de las Actas.- Las deliberaciones de la Junta General de Accionistas se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en el Estatuto; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIO.- Artículo Décimo Séptimo.- Presidente.- Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, siendo sus facultades y deberes los siguientes: Uno. Presidir la Junta General de Accionistas; Dos. Vigilar la marcha de los negocios de la compañía; Tres. Cumplir y hacer cumplir las



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

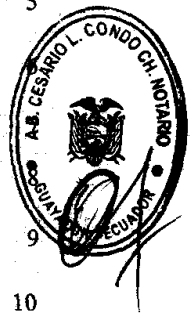
5 -



1 resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas;
2 Cuatro. Suscribir conjuntamente con el Gerente General
3 las actas de Junta General de Accionistas; y, Cinco.
4 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
5 compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento del
6 Gerente General.- Artículo Décimo Octavo.- Gerente
7 General.- Será designado por la Junta General de
8 Accionistas por el plazo de cinco años, siendo sus
9 facultades y deberes los siguientes: Uno. Representar
10 judicial, extrajudicial y legalmente a la compañía en toda
11 clase de actos, contratos y obligaciones con bancos,
12 entidades financieras, personas naturales o jurídicas,
13 suscribiendo toda clase de obligaciones. Sin embargo, para
14 efectos de enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes
15 inmuebles de propiedad de la compañía necesitará
16 autorización de la Junta General de Accionistas; Dos.
17 Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General,
18 debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho
19 organismo; Tres. Suscribir los títulos de acción o
20 certificados provisionales; Cuatro. Realizar todos los actos
21 de administración y gestión diaria encaminados a la
22 consecución del objeto social de la compañía; y, Cinco.
23 Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de
24 Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo
25 al frente de la compañía, así como el balance general y
26 demás documentos que la Ley exige y, hacer las
27 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a
28 la distribución de utilidades.- Artículo Décimo Noveno.-

8

ef



1 Comisario.- La Junta General de Accionistas designará un
2 comisario que durará un año en sus funciones y que dará
3 cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley,
4 principalmente la de fiscalizar la administración de la
5 compañía, velando porque su gestión se ajuste a las
normas legales establecidas para una buena
administración.- Artículo Vigésimo.- Aún cuando termine el
período para el que fueron elegidos los funcionarios de la
compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta que la
Junta General de Accionistas nombre a los nuevos
funcionarios que deberán reemplazarlos.- CAPITULO
QUINTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo Vigésimo
Primero.- Derechos de los accionistas.- Son derechos de los
accionistas especialmente los siguientes: Uno. Intervenir
en las Juntas Generales; Dos. Participar en los beneficios
sociales en proporción a sus acciones; Tres. Participar en
la misma proporción en la división del acervo social, en
caso de liquidación de la compañía; Cuatro. Intervenir con
voz y voto en las Juntas Generales; Cinco. Gozar de
preferencia para la suscripción de acciones en el caso de
aumento de capital; Seis. Impugnar las resoluciones de la
Junta General conforme a la Ley; Siete. Negociar
libremente sus acciones; Ocho. Pedir la convocatoria de la
Junta General de Accionistas, en la forma y con el
porcentaje establecido en la Ley respectiva; y, Nueve. Los
demás que le concede la Ley.- CAPITULO SEXTO.-
DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Vigésimo Segundo.-
Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'F' or 'J', located at the bottom left of the page.



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



1 ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada
2 año y los presentará el Gerente General a consideración de
3 la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance
4 contendrá no solo la manifestación numérica de la
5 situación patrimonial de la sociedad, sino también las
6 explicaciones necesarias que deberán tener como
7 antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de
8 llevarse de conformidad a las disposiciones legales
9 pertinentes.- Artículo Vigésimo Tercero.- Reparto de
10 utilidades y formación de reservas.- A propuesta del
11 Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada,
12 la Junta General de Accionistas resolverá sobre la
13 distribución de utilidades, constitución de fondos de
14 reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero
15 anualmente se segregará de los beneficios líquidos el
16 porcentaje establecido en la Ley para formar el fondo de
17 reserva legal.- Una vez hechas las deducciones legales, la
18 Junta General podrá decidir la formación de reservas
19 facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto,
20 una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la
21 formación de dichas reservas. En este caso, será necesario
22 el consentimiento unánime de todos los accionistas
23 presentes.”.- T E R C E R A.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL
24 CAPITAL SOCIAL: Los accionistas fundadores declaran que
25 el capital suscrito de la compañía anónima que se contrata
26 y constituye en virtud de la presente escritura, que es de
27 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
28 AMERICA (USD\$800.00), ha sido suscrito y pagado, en un

1 veinticinco por ciento tal como lo permite la Ley, de la
2 forma que se detalla a continuación: a) el señor Javier
3 Trapero Quevedo, ha suscrito seiscientas cuarenta
4 acciones y aporta en numerario ciento sesenta dólares de
5 los Estados Unidos de América; y, b) el señor Gonzalo
6 García Sarda, ha suscrito ciento sesenta acciones y aporta
7 en numerario cuarenta dólares de los Estados Unidos de
8 América. Los aportes de dinero constan en el certificado de
9 depósito bancario que se acompaña para que forme parte
10 de esta escritura.- C U A R T A.- AUTORIZACION: Los
11 accionistas fundadores autorizan a la abogada Sylvia
12 Pareja de Phillips para realizar los trámites legales
13 necesarios para obtener la aprobación de constitución de la
14 presente compañía por parte de la Superintendencia de
15 Compañías y la inscripción de la misma en el Registro
16 Mercantil de Guayaquil.- Anteponga y agregue usted señor
17 Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez
18 de la presente escritura pública.- (Firmado) Sylvia Pareja A.,
19 ABOGADA SYLVIA PAREJA ALVARADO, Registro Número cero
20 nueve-mil novecientos noventa y cuatro-veintidós-Foro de
21 Abogados".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan
22 los documentos habilitantes correspondientes.- El presente
23 contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto
24 Supremo Setecientos Treinta y Tres, del veintidós de agosto
25 de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro
26 Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve
27 de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores
28 otorgantes, se ratificaron en el contenido de la Minuta



af



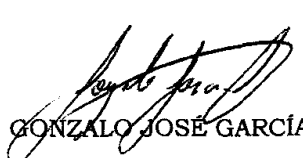
Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil



1 inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura
2 de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
3 DENOMINADA NUBE PUBLICIDAD (PUBLINUBE) S.A. , en
4 alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la
5 aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo
6 lo cual doy fe.-

7
8 
9 JAVIER IGNACIO TRAPERO QUEVEDO.-
10

11 C.I. # 09-14731393.-
12

13 
14 GONZALO JOSE GARCÍA SARDA SARDÓN.-
15

16 C.I. # 09-13146619.-
17

18 
19 AB. CESARIO L. CONDO CH.

20 NOTARIO
21
22
23
24
25
26
27
28



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7487515
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAREJA ALVARADO SYLVIA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2013 12:11:33 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NUBE PUBLICIDAD (PUBLINUBE) S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

V-505879

Guayaquil, 06 de Marzo del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **NUBE PUBLICIDAD (PUBLINUBE) S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

TRAPERO QUEVEDO JAVIER IGNACIO	\$ 160.00
GONZALO GARCIA SARDA SARDON	\$ 40.00

TOTAL	\$ 200.00
--------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

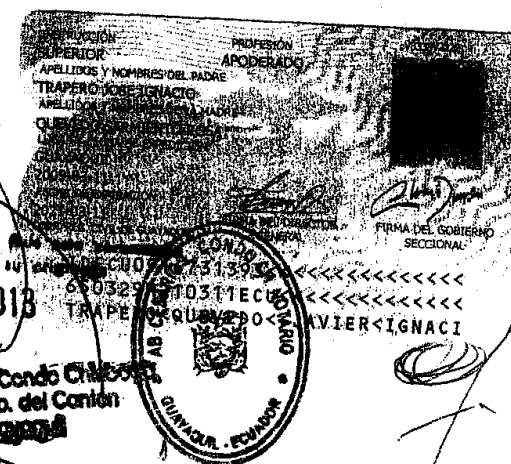
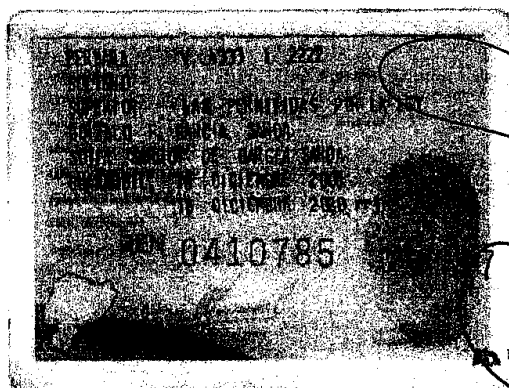
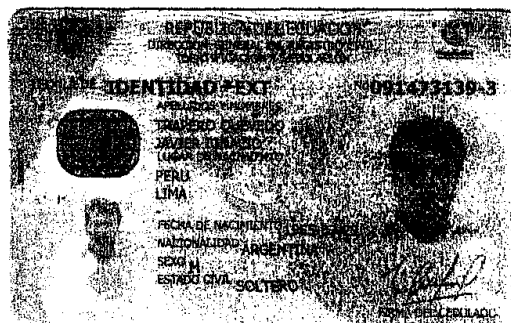
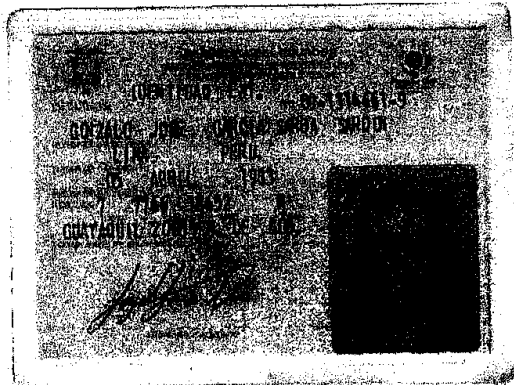
Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.



Tammy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES

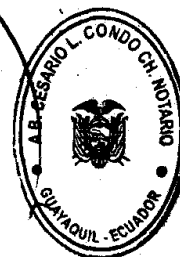




Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta SEXTA COPIA
CERTIFICADA, que sello y firma en ocho fojas útiles xerox.-
Guayaquil, siete de marzo del dos mil trece.-



Ad. Cesario L. Condo Chimbo
Notario No. del Cantón
Guayaquil



Day fé, que to-

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número SC.IJ.DJC.G.13.0001705, de la señora Especialista Jurídico Supervisor, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha diecinueve de Marzo del año dos mil trece, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veintiuno de Marzo del año dos mil trece.-


Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:13.549

FECHA DE REPERTORIO:21/mar/2013

HORA DE REPERTORIO:15:07

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Marzo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.13.0001705**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARGARITA MERA CASTAÑEDA**, el **19 de marzo del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **NUBE PUBLICIDAD (PUBLINUBE) S.A.**, de fojas **37.219 a 37.241**, Registro Mercantil número **6.018**.

ORDEN: 13549



AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 01 de abril de 2013

REVISADO POR:

Nº 0525379

IMP. K&A, S.A.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0010301

Guayaquil, 19 ABR 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NUBE PUBLICIDAD (PUBLINUBE) S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm